RADICACIÓN: 080014189008-2023-00119-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS SAS NIT. 900.920.021-7
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO BARCINILLA ORTEGA CC. 8.573.355

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso nos correspondió por reparto para lo de su trámite. Sírvase resolver.

Barranquilla, 24 de marzo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MILTIPLES DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Tenemos que, para demostrar la vigencia de la obligación, la parte demandante aporta como prueba un pagaré, y de la misma resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. P;

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo en favor de la sociedad NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS SAS NIT. 900.920.021-7, representada legalmente por NESTOR LUIS BLANCO SANCHEZ CC. 72.234.753, quien actúa a través de apoderado judicial OSCAR FERNENY RODRIGUEZ MOLANO CC. 80.202.717 y TP No. 239.374 del CS de la J., en contra de JOSE ALEJANDRO BARCINILLA ORTEGA CC. 8.573.355, por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($4.475.240.00), obligación contenida en el PAGARÉ No. 73241 con fecha de vencimiento 18/01/2021, discriminados así:

PAGARÉ No. 73241:

1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS m/l ($4.475.240.00), por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 73241, presentado como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde el día 19/01/2021 sobre el capital insoluto por valor de $4.475.240.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los art. 291, 292 y 301 del C.G.P., quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

RADICACIÓN: 080014189008-2023-00119-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS SAS NIT. 900.920.021-7
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO BARCINILLA ORTEGA CC. 8.573.355

TERCERO: Téngase al abogado OSCAR FERNENY RODRIGUEZ MOLANO CC. 80.202.717 y TP No. 239.374 del CS de la J., obrando como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

MA

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a62362baefff7eceeaa8d5a4c3aafb51deb33c15b41a8d17e3bbfdcc2aafe1**
Documento generado en 24/03/2023 02:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica